

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y los anexos de la perito oficial en materia de Lingüística Histórica y de los peritos designados por el Estado de Quintana Roo en materia de Lingüística Histórica, de Arqueología e Histórica e Historia, recibidos el once, dieciséis y diecisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **1797-SEPJF, 009343, 009345, 009346 y 009474**. El segundo, tercer y cuarto escritos fueron entregados el quince de junio mediante buzón judicial; el quinto fue depositado en la oficina de correos de la localidad el nueve de junio del año en curso. Asimismo, se da cuenta con el acta de comparecencia del perito designado por esta Suprema Corte en materia de Arqueología. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Lingüística Histórica y de los peritos designados por el Estado de Quintana Roo en materia de Arqueología y de Lingüística Histórica, mediante los cuales **cumplen los requerimientos formulados, respectivamente, en proveídos de diez de febrero, dieciocho y veintiséis de marzo del año en curso**, al rendir en tiempo y forma su dictamen pericial, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Además, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del referido Código Federal, se requiere a los referidos peritos para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>5</sup> y Vigésimo<sup>6</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, a efecto de que **ratifiquen ante la presencia judicial su dictamen**, a cuyo efecto deberán presentarse con identificación oficial reciente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad; O BIEN, **mediante promoción** envíen su nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial reciente, **para comparecer ante la presencia judicial mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>7</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y*

---

controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>7</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

*electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; comparecencia que se llevaría a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica del perito, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.*

Cabe señalar que los peritos que opten por el sistema de videoconferencias deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>8</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

<sup>8</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

**I.** En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

**II.** La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

**III.** A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

**IV.** En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

**V.** En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otro lado, **gírese atento oficio al Director General de la Tesorería** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que devuelva a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el billete de depósito número **N 346705**, endosado a favor de la perito oficial en materia de Lingüística Histórica, para su debida entrega.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del perito designado por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, mediante los cuales pretende dar **cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de marzo del presente año**; sin embargo, de su dictamen pericial, se advierte la falta de respuesta a las siguientes preguntas:

*Cuestionario del Estado de Quintana Roo.*

3. DE ACUERDO CON LAS FUENTES HISTÓRICAS DISPONIBLES, DÓNDE SE LOCALIZA EL RANCHO QUE SE DENOMINÓ 'PUT', EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN EN EL SIGLO XIX.

10. DE QUÉ FORMA APARECE "RANCHO PUT" EN LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CREACIÓN DEL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN SU EVOLUCIÓN HISTÓRICO CONSTITUCIONAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1902 Y 2019.

*Cuestionario del Estado de Campeche.*

3. Si la zona conocida como de Indios Pacíficos del Sur estaba integrada por numerosos pueblos de origen maya, debiendo mencionar cuáles eran los nombres originales de dichos pueblos y si se encuentran contemplados en alguna Ley o documento oficial del Estado de Campeche.

6. Si los pueblos originalmente denominados Icaiché, Nohsayab, Halatum e Xkanhá, se encontraban comprendidos en la zona denominada de los Indios Pacíficos y a qué distrito pertenecían.

---

respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

7. Si puede precisar cuáles son los nombres actuales de las poblaciones que originalmente integraban la denominada zona de los Indios Pacíficos del Sur.

De esta forma, con fundamento en los artículos 35<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al perito designado por Quintana Roo en materia Histórica e Historia**, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclare el por qué las citadas preguntas carecen de respuesta**, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del citado Código Federal.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Arqueología, quien ratificó el contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial, el cual presentó mediante sendos escritos recibidos el ocho de marzo y dieciocho de mayo, ambos del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **002938** y **007334**.

En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes el dictamen emitido por el citado especialista, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, comuníquese al perito oficial en materia de Arqueología, que los billetes de depósito que corresponden al pago del **remanente** de sus gastos y honorarios, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por las citadas entidades federativas.

<sup>9</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>10</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Cabe reiterar que para asistir a la citada oficina, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del mencionado Acuerdo General de Administración número II/2020.

Con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículo 9<sup>14</sup> del citado Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>15</sup> del **Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, así como del Punto Único<sup>16</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

<sup>11</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>16</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

**Notifíquese.** Por lista, por estrados a la perito oficial en materia de Lingüística Histórica, por oficio a los peritos designados por el Estado de Quintana Roo en materia Histórica e Historia, de Arqueología y de Lingüística Histórica, así como al perito oficial en materia de Arqueología.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 67

